

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y Disposiciones de carácter  
son obligatorias con el hecho  
de publicarse en este periódico

Responsable:  
Secretaría General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da.  
clase de la Dirección General de Correos  
con fecha 1o. de Abril de 1963.

**DIRECTOR**  
Gustavo D. Cañedo

VOL. LXIX. Epoda 2a.

Culiacán, Sin., Lunes 7 de Marzo de 1977. - N° 28.

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

México, D. F.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado "LA ARROCERA", Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.- Median te escrito de 25 de junio de 1966, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; la solicitud de referencia se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que ordenó por una parte su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que fue hecha el 26 de noviembre de 1966 y surtió los efectos de Ley y por la otra, la práctica de los trabajos técnicos informa-

tivos y censales, arrojando estos últimos un total de 113 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Concluidos los trabajos de mérito la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen en fecha 10 de junio de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, para lo que se considera emitido en sentido negativo.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento: que para satisfacer las necesidades del poblado de referencia se cuenta con una superficie de 753-95-00 Has. de riego; puestas a disposición del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la forma que a continuación se describe: de las fracciones del predio "Santa Rosa", de Ina María Quiñónez G., 19-20-00 Has.; de Miriam Quiñónez G., 19-20-00 Has., de Miriam Gutiérrez B. de Quiñónez, 38-40-00 Has.; de María Isabel Quiñónez G., 19-20-00 Has.; de Jesús Angel Aldana Buelna, 46-00-00 Has.; de Ana Celina Ibarra C., 50-00-00 Has.; de José Quiñónez Romero, 24-00-00 Has.; de Manuel G. Espinoza J., 67-00-00 Has.; de Beatriz Espinoza J. de Santa Cruz, 50-75-00 Has.; de Josefina Salazar de Acuña, 78-00-00 Has.; de Ponciano Pulido Aviña, 78-20-00 Has.; de Federico Hasimoto Rodríguez, 74-00-00 Has.; de Otilia Fox de Aguirre, 96-00-00 Has.; de Behy May Aguirre Borboa, 24-

... 00/100 M. N.), y será postura legal la que cubra la \$ 33,333.34, de esta suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

XLVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 170.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 158, 998, 1000 y 1014 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar redactados de la siguiente manera:

Lo que se publica en solicitud de postores.

Mazatlán, Sín., Febrero 24 de 1977.

El Jefe de la Oficina

Lic. Javier Alatorre Garza.

AAGJ-210608.

Marzo 7-14.

S/n. R. O.

Artículo 158.- En la reconvencción, es Juez competente el que lo sea para conocer de la demanda principal, aunque el valor de aquélla sea inferior a la cuantía de su competencia; pero si dicha reconvencción fuere por más de dos mil quinientos pesos y estuviere conociendo un Juez Menor, pasará el conocimiento del caso al Juez de Primera Instancia correspondiente.

Artículo 998.- Los jueces menores en los negocios de su competencia o sean aquellos cuyo interés no exceda de dos mil quinientos pesos, procederán, con sujeción a las disposiciones especiales de este título y, en lo no previsto, observarán las reglas generales y disposiciones de este Código, para el juicio ordinario.

Artículo 1000.- No obstante lo que se dispone en el Artículo anterior, si el juez en cualquier estado del juicio encuentra que éste no es de su competencia, por exceder su interés de dos mil quinientos pesos o en razón de corresponder su conocimiento a Juez de distinta jurisdicción o de otro fuero, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al Juez correspondiente.

Artículo 1014.- Si a la hora señalada para la celebración de la audiencia a que se refieren los Artículos 1004 y 1008 no estuviere presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquél una multa de

**GOBIERNO DEL ESTADO**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ALFONSO G. CALDERON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su

veinticinco a doscientos cincuenta pesos, que se aplicará al reo por vía de indemnización y sin que se justifique haberse hecho el pago no se citará de nuevo para el juicio.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Juzgados de Primera Instancia seguirán conociendo de los negocios de cuantía hasta de dos mil quinientos pesos, que ante ellos se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente decreto, hasta su total conclusión, incluyéndose el procedimiento de ejecución.

Los negocios a que se refiere el párrafo que antecede, serán considerados como de primera instancia hasta su total conclusión, aún cuando ya esté vigente la presente reforma.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

Lic. Melquiades A. Camacho Gastélum

Diputado Presidente

Profr. César H. Franco Rodríguez

Diputado Secretario

Baldomero López Arias

Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado

**ALFONSO G. CALDERON.**

El Secretario General de Gobierno

**LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.**

- □ -

Solicitud de Dotación de Ejido

C. Alfonso G. Calderón Velarde,  
Gobernador Constitucional del Estado,  
Palacio de Gobierno,  
Culiacán, Sin.

Los suscritos campesinos radicados en el Ejido Agua Nueva II, Municipio de El Fuerte, de esta Entidad Federativa, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, indispensables para nuestro sostenimiento y teniendo como ocupación habitual las labores del campo, atentamente comparecemos ante usted a solicitar Dotación de Ejido con fundamento en los Artículos 195, 198, 200, 203, y 204, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalamos como finca de posible afectación Predio "El Metate" y las que se encuentren comprendidas dentro del radio legal de 7 kilómetros a que se refiere el Artículo 203 del citado ordenamiento legal.

Al constituirse la Dotación de Ejidos, se denominará: "La Piedrita Escriita", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.